

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOLAR DE LA INDUSTRIA TÉRMICA “ASIT”

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOLAR DE LA INDUSTRIA TÉRMICA

SUMARIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º Denominación y caracteres.

Art. 2º Ámbito de actuación.

Art. 3º Domicilio.

Art. 4º Fines y actividades de la Asociación.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE ASIT.

Art. 5º De los socios.

Art. 6º Adquisición y pérdida de la condición de socio.

Art. 7º Derechos y deberes de los socios.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN.

Art. 8º Órganos de gobierno y de dirección.

Art. 9º La Asamblea General.

Art. 10º El Junta Directiva.

Art. 11º Las Comisiones de la Junta Directiva.

Art. 12º El Presidente.

Art. 13º El Secretario.

Art. 14º El Director General.

Art. 15º Carácter y duración de los mandatos. Nombramiento del Secretario General de la Asociación

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 16º El Patrimonio de ASIT

Art. 17º Los medios financieros.

Art. 18º La confección del presupuesto y la liquidación de las cuentas.

Art. 19º Ejercicio económico.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 20º Modificación de los Estatutos.

Art. 21º Disolución de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Denominación y caracteres.

Uno. La Asociación Solar de la Industria Térmica (en adelante ASIT) es una Asociación no gubernamental y sin fin de lucro, que actúa como lugar de encuentro de la industria y empresa solar térmica, que opera como entidad legalmente constituida en el Estado Español.

Dos. ASIT tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. De acuerdo con los presentes estatutos, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir derechos; promover, oponerse, seguir y desistir en los procesos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales ordinarios y especiales.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de actuación.

ASIT actúa y desarrolla su actividad en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de las acciones que pueda desarrollar fuera de sus fronteras.

ARTÍCULO 3º. Domicilio.

El domicilio de ASIT se fija en Madrid, calle del General Ibañez de Ibero nº 5B 5º C de Madrid, CP 28003, y podrá ser trasladado a otro lugar, dentro del territorio nacional, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuando así se estime oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4º. Fines y actividades de la Asociación.

Uno. ASIT tiene los siguientes fines y actividades principales:

- a) La agrupación de empresas de personas físicas o jurídicas españolas relacionadas con la industria solar térmica que operen en el Estado español.
- b) La colaboración en la promoción y divulgación del uso de la energía solar.
- c) La potenciación de los intereses comunes del sector en defensa del medio ambiente.
- d) La promoción y coordinación de la normalización y homologación de productos relacionados con la energía solar para garantizar la calidad, seguridad y respeto al medio ambiente.

e) La representación de las distintas empresas asociadas ante organismos públicos de ámbito estatal autonómico y local.

f) La coordinación de acciones conjuntas ante organismos europeos y de otros ámbitos geográficos.

g) Promover sinergias y colaboraciones mutuas con otras asociaciones o entidades que persigan fines análogos incluso a través de la integración o asociación con las mismas.

h) La formación en cuestiones relacionadas con las energías renovables en general y la energía solar térmica en particular

i) Otros fines análogos.

Dos. Para el cumplimiento de los fines antes mencionados desarrollará todas las actividades que considere oportunas, tales como la realización de estudios, edición de publicaciones, organización de conferencias eventos, cursos y cualesquiera otros que estime convenientes.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE ASIT.

ARTÍCULO 5º. De los socios.

Uno. Podrán ser miembros de ASIT cualesquiera personas físicas o jurídicas relacionadas con el sector solar térmico, legalmente constituidas en el Estado Español y cuya admisión sea acordada conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Dos. Los socios son de número, de honor, colaboradores y protectores:

-Son socios de número aquellos que realizan una actividad industrial o empresarial en el Estado Español directamente relacionada con la energía solar térmica, pagan la cuota anual establecida y gozan de los plenos derechos de pertenencia.

-Son socios colaboradores, las personas físicas o jurídicas que tienen un interés o desarrollan una actividad relacionada de alguna forma con esta energía limpia, que desean contribuir al éxito de la Asociación y de los fines que persigue y que a juicio de la Junta Directiva, no estén obligados a encuadrarse como socio de número.

-Son socios de honor aquellas entidades y personas, que en consideración a su trayectoria institucional o personal en favor de la promoción y divulgación de la energía solar térmica, decida la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

-Son socios protectores aquellas personas o entidades, normalmente institucionales, cuya principal pretensión es colaborar y apoyar al mejor desarrollo del sector.

Tres. Cada socio de ASIT estará representado en ésta, por una persona física, previamente designada por aquél. El socio podrá cambiar su representante cuando lo juzgue conveniente, comunicándolo por escrito al Presidente. El representante será la persona a través de la cual ASIT se pondrá en contacto con el socio. En adición a estos representantes, los socios con actividad en una Comunidad Autónoma podrán designar a un representante como Coordinador con ASIT de los socios de esa Comunidad.

Cuatro. Los votos de los socios en la Asamblea se establecerán según se indica en el Artículo 7, según su aportación económica.

Cinco. Los socios de número se encuadrarán en ASIT, en principio, dentro de algunos de los siguientes grupos de actividad:

-fabricante de captadores

-fabricante de componentes de sistemas térmicos

-instalador

-distribuidores

-varios

ARTÍCULO 6º. Adquisición y pérdida de la condición de socio.

Uno. La admisión de socios o miembros de ASIT, previa solicitud de la persona o entidad interesada, corresponderá a la Junta Directiva.

Toda persona física o jurídica que, reuniendo los requisitos exigidos para pertenecer a ASIT, esté interesada en afiliarse a ésta, deberá presentar su solicitud por escrito, indicando la naturaleza de la afiliación, socio de número o socio colaborador, indicando el grupo de actividad (fabricante de colectores, fabricante de componentes, instalador o varios), al que desea pertenecer, dirigida al Presidente, el cual dará cuenta al Junta Directiva, en la reunión siguiente a la recepción de la solicitud.

La Junta Directiva podrá recabar la información precisa del aspirante para documentar y motivar suficientemente la solicitud. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión de la solicitud formulada, sin que quepa recurso alguno contra el acuerdo. Una vez aceptada la candidatura, el aspirante adquirirá la condición de socio de pleno derecho al abonar la cuota anual correspondiente. La integración de una entidad como socio de ASIT supone la aceptación, por su parte, de los presentes Estatutos y del código de conducta de la Asociación.

Dos. La condición de socio o miembro de ASIT se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Extinción o disolución de la entidad asociada.

b) Baja voluntaria.

c) Expulsión por incumplimiento grave o reiterado de sus deberes o por adoptar conductas que perjudiquen y sean contrarias a los fines de la asociación.

La pérdida de la condición de socio será efectiva una vez conocida por la Junta Directiva, en los supuestos a) y b). Para el supuesto c) será necesario la comunicación formal previa al socio de los motivos de expulsión y el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, para proponer la expulsión a la Asamblea. El socio cuya expulsión se tramite tendrá derecho a ser oído por la Asamblea que haya de adoptar el acuerdo y a solicitar que los socios emitan en secreto el voto correspondiente de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

Todo socio que haya renunciado o haya sido expulsado, perderá todos sus derechos de voto y patrimoniales, en y sobre la Asociación, y será responsable de las cuotas impagadas, sin que en ningún momento pueda reclamar el reembolso de las cuotas satisfechas con anterioridad a la separación.

ARTÍCULO 7º. Derechos y deberes de los socios

Uno. Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Ser electores y elegibles como miembros de los órganos de gobierno y de dirección de ASIT, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Participar en las actividades de ASIT y beneficiarse y utilizar los servicios que organice ASIT.
- d) Conocer periódicamente y a través de los medios de difusión de la Asociación, las actividades y decisiones de la Junta Directiva

Dos. Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de dirección de ASIT que les afecte.
- b) Contribuir a los gastos de la Asociación mediante el pago de las cuotas que establezca la Asamblea General, y de acuerdo con la categoría de cuotas en la que se encuadren en ASIT.
- c) Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos correspondientes y coadyuvar al logro de los fines de la Asociación.

Los socios de honor a que se refiere el artículo 5.2 de los presentes estatutos tendrán iguales derechos y obligaciones que los restantes, excepto los relativos a las obligaciones económicas y al derecho al voto, de los que carecerán.

Tres. Los votos de los socios se determinarán en función de su aportación económica a la asociación, conforme a las reglas determinadas en los presentes estatutos.

Las cuotas anuales de los socios, y el número de los votos que pueda emitir cada socio en las Asambleas, serán:

Socios de número:

-Categoría de Socios A, de cuotas por valor de nueve veces la cuota mínima: nueve (9) votos.

En esta categoría se encuadran las empresas que facturen tres (3) o más millones de euros anuales en actividad solar térmica industrial en el Estado Español.

-Categoría de Socios B, de cuotas por valor de seis veces la cuota mínima: seis (6) votos.

En esta categoría estarán encuadradas las empresas que facturen un millón y medio (1,5) o más de euros anuales, y menos de tres (3), en actividad solar térmica industrial en el Estado Español.

-Categoría de Socios C, de cuotas por valor de tres veces la cuota mínima: tres (3) votos.

En esta categoría estarán encuadradas las empresas que facturen menos de un millón y medio (1,5) de euros anuales pero más de 0,6 millones de euros anuales en actividad solar térmica industrial en el Estado Español.

-Categoría de Socios D, de cuota mínima: un (1) voto.

En esta categoría estarán las empresas que facturen hasta un máximo de 0,6 millones de euros anuales en actividad solar térmica industrial en el Estado Español.

La cuota mínima, para el año de aprobación de estos Estatutos, se fija en 600 euros.

La cuota mínima, para los siguientes ejercicios, será aprobada anualmente por la asamblea junto con los presupuestos de la asociación.

Socios colaboradores:

Los socios colaboradores, tendrán una cuota mínima anual que será la mitad de la cuota mínima establecida para los Socios de número de categoría D. El socio colaborador tendrá derecho a un voto en la Asamblea.

Socios Protectores:

Los socios protectores, podrán escoger la cuota que más se adecue a sus posibilidades, entre las que la Asociación tiene establecidas. Tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas.

Cuarto. Quedarán suspendidos de sus derechos de voto aquellos socios que, habiendo sido requeridos a tal efecto con la suficiente antelación, no hayan atendido sus obligaciones patrimoniales con la Asociación dentro del ejercicio correspondiente.

Quinto. La Asamblea podrá actualizar la cuantía de la cuota mínima, sin necesidad de modificar los estatutos.

Sexto. El cambio de socio de un grupo de actividad a otro requerirá la previa autorización de la Junta Directiva.

Se apela a la buena fe, sentido de la responsabilidad y buena imagen del socio en cuanto a la declaración del volumen facturado a los efectos de su clasificación, no exigiéndose ningún documento acreditativo de tal extremo.

Los asociados a su libre criterio podrán integrarse en una categoría superior a la que les pudiera corresponder por su volumen de facturación.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 8º. Órganos de gobierno y de dirección.

Son órganos colegiados de ASIT:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva

ARTÍCULO 9º. La Asamblea General.

Uno. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y de representación de ASIT y está integrada por todos los socios afiliados a ASIT.

Dos. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Tres. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año para aprobar los presupuestos y liquidar las cuentas anuales del ejercicio precedente. Esta reunión se convocará antes del día 30 de Marzo de cada año.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Determinar la política general de actuación de la Asociación
- b) Aprobar los presupuestos anuales, la liquidación de las cuentas del ejercicio precedente y el informe anual de gestión.
- c) Fijar las cuotas o aportaciones de los socios.
- D) Elegir al presidente y a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Aprobar los planes anuales de actuación de ASIT.
- f) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos.
- g) Delegar facultades de su competencia en otros Órganos de Gobierno o de dirección de ASIT.
- h) Conocer la incorporación y baja de los socios.
- i) Ratificar la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

j) Cualesquiera otros asuntos de los que deba conocer en su condición de órgano supremo.

Cuatro. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos.

b) La adquisición de bienes inmuebles

c) La disposición y enajenación de bienes inmuebles y la imposición de cargas y gravámenes a los mismos.

d) La disolución y extinción de ASIT.

e) Todos los asuntos que, aun siendo de competencia de la Asamblea General Ordinaria, requieran ser abordados sin esperar a ésta.

Cinco. La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, corresponde a la Junta Directiva de ASIT, a su iniciativa o propuesta de al menos un diez por ciento de los votos emitidos por los socios de ASIT. Se convocará por escrito, cursado con una antelación de al menos quince días respecto a la fecha de su celebración, debiendo adjuntarse el Orden del Día. Será presidida por el Presidente, asistido por los miembros de la Junta Directiva.

Seis. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados por otro socio, la mayoría absoluta de votos correspondientes a sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea los votos de los miembros asistentes. Los socios representados se acreditarán por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar, al menos, treinta minutos.

Siete. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros que asistan, presentes o representados. No obstante, se requerirá mayoría absoluta de los votos en la Asociación para modificar los Estatutos, y el voto favorable de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados para disolver ASIT. Los acuerdos de la Asamblea General serán vinculantes para todos los socios.

ARTÍCULO 10º. La Junta Directiva.

Uno. La Junta Directiva de ASIT es el órgano encargado de la gestión y supervisión del funcionamiento de la Asociación, por delegación de la Asamblea General. Es el encargado de considerar y, en su caso, aprobar, las acciones que deban emprenderse para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los actos precisos de gobierno y administración de ASIT.

En la Junta Directiva estarán representados los distintos grupos de socios, en función de su aportación económica y con un máximo de 10 miembros.

Dos. La Junta Directiva estará formado por los siguientes miembros, que ejercerán su cargo por un mandato de dos años, renovable por iguales periodos de tiempo:

-El Presidente, que será el de ASIT.

-Un Vicepresidente, que será el vocal más votado. El Vicepresidente ejercerá las funciones del presidente en caso de estricta necesidad cuando por motivo justificado (ausencia, enfermedad, etc.) este no pudiera ejercer sus funciones.

-Los Vocales; que en principio, con el máximo de 9 serán elegidos en un número de representantes proporcional al número de votos que cada grupo de actividad tenga en la Asamblea, siendo la cuestión de los redondeos resuelta en cada caso por la Asamblea General que los elige.

-El Secretario General, que podrá ser miembro además de la Junta Directiva si representa a uno de los asociados y es elegido como tal. En cualquier caso, asistirá con voz pero sin voto y no tendrá carácter de miembro si no es asociado.

En el plazo de 48 horas, desde la convocatoria de la Junta General en cuyo orden del día conste la renovación de cargos, se podrán presentar candidaturas, las cuales se deberán poner en conocimiento de los socios, al menos con 48 de antelación a la celebración de la Junta.

Los socios que presenten candidatura deberán indicar en ese momento, quien será su representante en la Junta Directiva. Esta representación tendrá carácter permanente de modo que, si por cualquier motivo no pudiera asistir tal representante podrá delegar su voto en otro miembro de la Junta pero no en otro representante de su empresa a no ser que el cambio tenga carácter definitivo.

En caso de que, para alguno de los puestos de la Junta Directiva, no se presentase candidatura dentro de un grupo de actividad, cualquier socio podrá optar a la elección en la Asamblea, para cubrir la vacante. La elección de este cargo se efectuará mediante votación por todos los miembros de la Asamblea.

Los socios que desarrollen su actividad en varios sectores que permitan su encuadramiento en más de un grupo de socios, habrán de escoger en cuál de ellos pretenden estar clasificados. Podrán estar en dos o más grupos pagando las dos o más cuotas que, en tal caso correspondan.

El Presidente será elegido en la Asamblea General entre los candidatos en votación conjunta sin vinculación a grupo sectorial.

Dado el carácter "*intuitu personae*", de la figura del Presidente, si por cualquier motivo la empresa asociada a que representa la persona del presidente dejara de tener dicha representación en la Asociación, el Vicepresidente asumirá de manera interina las funciones del Presidente hasta la elección de nuevo Presidente en Junta General.

Cada uno de los vocales integrantes de la Junta Directiva será elegido por los votos de la totalidad de los socios del grupo de actividad correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los estatutos.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Junta Directiva, cuando observe que un conjunto de socios de ASIT guarda cierta identidad que justifique su agrupación, y que la misma alcanza a superar el 5,5% de los votos de la Asamblea, podrá proponer a la Asamblea de socios la creación de un nuevo grupo de actividad y el nombramiento de el/los representante/s en la

Junta Directiva. El acuerdo de la Asamblea al respecto no requerirá la modificación de los estatutos.

Tres. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) La representación general de ASIT, ante toda clase de organismos y entidades públicas y privadas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de ASIT.
- c) Considerar la memoria anual de gestión y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Formular los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas del ejercicio precedente, y elevarlos para su aprobación por la Asamblea General.
- e) Aprobar la admisión de socios de acuerdo con lo previsto por estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General para su información.
- f) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios, de acuerdo con los presentes estatutos.
- g) Autorizar a los socios el cambio de grupo de actividad a que se refiere el artículo 5.5 de los presentes estatutos.
- h) Encargarse de las cuestiones que no estén reservadas a la Asamblea General, o las que ésta le delegue.

Cuatro. Las convocatorias de Junta Directiva corresponden al Presidente de ASIT, a su iniciativa o a propuesta de, al menos el veinticinco por ciento de sus miembros. Se convocará por escrito, cursado con una antelación de al menos cinco días respecto a la fecha de la celebración de la reunión. La segunda convocatoria se establece que sea media hora después de la hora fijada para la primera.

Una Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda, cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes. La Junta Directiva adopta sus acuerdos por el voto, uno por representante, de la mayoría de los asistentes a la reunión. No será válida reunión de menos de tres miembros para la adopción de acuerdos.

El voto del presidente se convertirá en voto de calidad, en caso de empate en la votación.

La Junta Directiva podrá constituirse sin necesidad de convocatoria cuando, estando presente la totalidad de sus miembros, así lo acuerden y establezcan, también por unanimidad, un orden del día.

ARTÍCULO 11º. Las Comisiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva puede crear Comisiones que se ocupen de cuestiones determinadas, con la composición y régimen de funcionamiento que aquella decida. Asimismo, podrá crear Grupos de Trabajo que aborden los temas del sector, incluso sin participación directa de los miembros del Comité.

ASIT fomentará la relación fluida entre los representantes de la Junta Directiva y sus grupos de actividad, de manera que éstos puedan trasladar a los primeros sus inquietudes y sugerencias.

ARTÍCULO 12º. El Presidente.

Sin perjuicio de las facultades de los órganos de gobierno y de dirección de ASIT, corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de ASIT en los asuntos correspondientes a la gestión ordinaria de la misma.
- b) Convocar, fijar el orden del día, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en las votaciones de los órganos colegiados.
- e) Ordenar lo procedente en caso de emergencia o de urgencia inaplazable, en la gestión de la entidad, inspirándose siempre en la letra y en el espíritu de los presentes Estatutos, y dando cuenta de su gestión en las reuniones de los órganos que se celebren a continuación de la acción realizada.
- f) Otorgar los poderes que sean precisos para la gestión de la entidad o para su defensa en juicio o fuera de él.
- f) Cualesquiera otras funciones que le encomiende o delegue la Asamblea General, o el Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º. El Secretario.

El Secretario, que será elegido como tal por los vocales de la Junta Directiva, se responsabilizará de las siguientes funciones:

Custodiar y mantener al día el archivo, los libros oficiales y el registro de socios de ASIT, y levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados.

Expedir certificados y dar fe de los acuerdos de los órganos, con el Vº Bº de quien presida.

Artículo 14º El Director General.

La Junta Directiva podrá designar un Director General de la Asociación en el que se delegarán algunas de las facultades ejecutivas que corresponden a dicha Junta, bajo el control y supervisión de la misma.

El Director General podrá tener las siguientes facultades:

- Ostentar la representación institucional de la Asociación, salvo en los asuntos en los que el Presidente la reclame para sí mismo.
- Como responsable ejecutivo, dirigirá y gestionará en toda su extensión, bajo las instrucciones de la Junta Directiva, el día a día de la actividad de la Asociación, ostentando la máxima responsabilidad de la gestión administrativa de ASIT.

- El Director General podrá desempeñar las funciones de la Secretaría General de la Asociación, será nombrado por la Junta Directiva y tendrá las facultades que ésta le asigne.
- Ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva e impulsará y supervisará los servicios y actividades de ASIT
- Asistirá a las reuniones de los Órganos de Gobierno con voz, pero sin voto. Será el responsable de la gestión ordinaria de la Asociación, ejercerá las funciones administrativas y tendrá autoridad sobre el personal laboral y los servicios profesionales necesarios para la actividad de la Asociación, quienes recibirán a través del mismo las instrucciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15º. Carácter y duración de los mandatos. Nombramiento del Secretario General de la Asociación.

Los miembros del Comité de Dirección desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. No obstante, el Presidente podrá ser retribuido cuando se le atribuyan funciones ejecutivas y de administración.

La duración del mandato de los cargos de Presidente y miembro de la Junta Directiva será de dos años, y podrán ser reelegidos.

Las bajas que se produzcan durante el periodo de mandato, serán cubiertas por el Junta Directiva hasta que se reúna la Asamblea General que se celebre inmediatamente después de la sustitución, la cual decidirá sobre los nombramientos que correspondan, de acuerdo con lo previsto por estos Estatutos. La duración del mandato de los sustitutos no podrá ser superior a la que correspondiera a los sustituidos.

La Junta Directiva podrá apoyarse en el nombramiento de un Secretario General, de la Asociación. El nombramiento podrá recaer en cualquier persona que se estime con mérito o capacidad con independencia de que sea o no representado de uno de los asociados. El cargo podrá ser retribuido. Los cargos de Secretario General y Director General podrán recaer en la misma persona. En principio, y aparte de apoderamientos de carácter general o especial, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y facultades:

El despacho de escritos, comunicaciones e informes.

La organización administrativa de los servicios propios o delegados y la jefatura del personal de toda índole (trabajadores de la asociación y personal autónomo que desarrolle trabajos para la misma).

Llevar a cabo la formalización y registro de las altas y bajas de los socios.

El encargo, conocimiento y supervisión de los informes y estudios externos que determinen los órganos de gobierno.

Efectuar todo tipo de operaciones bancarias, como cobros y pagos de la Asociación y llevar el archivo de toda la documentación y correspondencia.

Delegar en terceras personas las atribuciones y poderes que ostente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Redactar las actas de las reuniones.

Elaborar la propuesta de presupuesto para su presentación a la Junta Directiva.

Ostentar la representación de la Asociación ante terceros, por delegación del Presidente o, en su caso del Vicepresidente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 16º. El Patrimonio de ASIT.

El patrimonio de ASIT estará constituido por toda clase de bienes y derechos, que queden afectados al cumplimiento de los fines y objetivos de la aquélla.

ARTÍCULO 17º. Los medios financieros.

El normal desarrollo de ASIT se financiará con los siguientes medios financieros:

- a) Aportaciones y cuotas de las entidades asociadas a ASIT.
- b) Donaciones y aportaciones de carácter voluntario, realizadas por sus propios miembros.
- c) Donaciones, herencias y legados de terceros privados, así como los ingresos que se obtengan por acciones de mecenazgo y de cooperación.
- d) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- e) Los ingresos que pudieran derivarse de sus actividades.

ARTÍCULO 18º. La confección del presupuesto y la liquidación de las cuentas.

Uno. La Junta Directiva elaborará para cada ejercicio económico un proyecto de presupuesto con los ingresos y gastos previstos. El Presupuesto coincidirá con el año natural, que lo presentará a la aprobación de la Asamblea General.

Dos ASIT dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Tres. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior.

Cuatro. Anualmente, la Junta Directiva confeccionará una propuesta de liquidación del presupuesto, así como una memoria de las actividades desarrolladas. La liquidación del presupuesto y la rendición de cuentas serán elevadas para su aprobación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 19º. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la asociación coincidirá con el año natural.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 20º. Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la mayoría absoluta de los socios presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 21º. Disolución de la Asociación.

Uno. ASIT se extinguirá, en el supuesto de que no pueda cumplir los fines estatutarios previstos en el artículo 4º, previo acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria, con el acuerdo favorable de dos tercios de los votos y la anuencia de dos tercios de los socios presentes o representados.

Dos. En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá a pagar las posibles deudas existentes. Los bienes resultantes deberán ser entregados a una o varias fundaciones o a entidades sin ánimo de lucro que persigan la realización de fines de interés general y que serán designadas por la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que estos Estatutos son los de ASIT: "ASOCIACIÓN SOLAR DE LA INDUSTRIA TERMICA, según la redacción definitiva dada después de la incorporación de variaciones en el articulado aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de marzo de 2017, siguiendo el procedimiento a tal efecto establecido en los mismos

En Madrid, a 1 de marzo de 2017.

VºBº El Presidente

El Secretario